

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**ACUERDO DE CONCEJO N° 511****EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA****POR CUANTO:**

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 26 de diciembre de 2024, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 258-2024-MML/CMAEO, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE RATIFICA LAS ORDENANZAS N° 722-MDJM Y N° 734-MDJM, QUE APRUEBAN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, Y PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO 2025, EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Oficio N° D000040-2024-SAT-GGE del 18 de diciembre de 2024 de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de las Ordenanzas N° 722-MDJM y N° 734-MDJM, que aprueban el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines, y seguridad ciudadana para el ejercicio 2025, en el distrito de Jesús María, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 2386-2021 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado al SAT, con carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000139-2024-SAT-OAJ del 18 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos en las normas aplicables y en la Directiva N° 001-006-00000035-SAT, publicada el 26 de julio de 2024; debiendo efectuarse las publicaciones pertinentes en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional;

Que, en conjunto, los arbitrios que financiarán la prestación de los respectivos servicios tienen una variación del 10.35%, con relación al año 2024;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR las Ordenanzas N° 722-MDJM y N° 734-MDJM, que aprueban el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, y parques y jardines, y



seguridad ciudadana para el ejercicio 2025, en el distrito de Jesús María, con una variación del 10.35%, con relación al año 2024.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2024, así como del texto íntegro de la ordenanza ratificada, incluido el informe técnico. La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: www.sat.gob.pe, así como del Informe N° D000139-2024-SAT-OAJ.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: www.transparencia.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintiséis días de diciembre del dos mil veinticuatro.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

ORDENANZA N° 722-MDJM

Jesús María, 25 de setiembre de 2024.

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18 de la fecha;

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA:

VISTOS: El Memorándum N° 00746-2024-MDJM/GAT-SGRFT, a través del cual el Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria (e) solicita información detallada de las planillas de pago de los trabajadores de los servicios prestados por arbitrios municipales; el Memorándum N° 2061-2024-MDJM/OGAF-ORH del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorándum N° 00768-2024-MDJM-GAT-SGRFT del Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria (e); el Memorándum N° 3116-2024-MDJM/OGAF-OA del Jefe de la Oficina de Abastecimiento; el Memorándum N° 1507-2024-MDJM-OGAF-OCC del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Costos; el Informe N° 341-2024-MDJM/GAT-SGRFT del Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 342-2024-MDJM/GAT-SGRFT del Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria; el Memorándum N° 232-2024-MDJM/GAT del Gerente de Administración Tributaria; el Memorándum N° 470-2024-MDJM/OGPPDI del Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N° 323-2024-MDJM-OGAJRC del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús María, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, determinan que los Gobiernos Locales mediante

